



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Deniega Aclaración
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Miguel Ángel Zapata y Otros
Demandado: Buses Armenia S.A y Fernando Cruz Aristizábal
Radicado: 63001-31-03-003-2017-00127-00

Agosto treintauno (31) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de Buses Armenia S.A ha elevado petición procurando se aclare el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas señalando que existen dos montos por concepto de agencias en derecho.

A ese respecto, se tiene que la aclaración de autos se encuentra reglada por el artículo 285 del C.G.P, el cual exige dos presupuestos para su habilitación, *i)* que la decisión ofrezca verdadero motivo de duda y *ii)* que la petición curse dentro de la ejecutoria de la providencia.

Para el caso, ninguno de los tópicos aludidos se configura, pues el auto que aprobó las costas procesales no contiene frases oscuras o dudosas, como tampoco la liquidación misma, de la que vale destacar que la suma de \$8.621.318 corresponden a las costas que adeuda la parte demandante en favor de la demandada por la desestimación de las pretensiones.

En contraste, los \$689.454 los adeuda la demandada a favor de los actores con ocasión a la condena impuesta al tiempo de resolver sus excepciones previas¹, como expresamente allí se consignó.

En esa línea, no existe razón alguna para la incertidumbre, ni para llamarse a sorpresa porque existan dos rubros de agencias ya que cada uno está justificado el derrotero seguido por el trámite.

Respecto del factor temporal, la petición de aclaración ha sido postulada por fuera del término de ejecutoria de la decisión.

¹ Auto del 30-09-2019 pdf 02 Pág. 4-7

Corolario, se deniega la petición de aclaración gestada por la mandataria de la organización demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado # 137 del 01-09-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2694acbec24c0aa3583073f68c7740ed77f511a0551d696807dc36938e1681c0**

Documento generado en 31/08/2023 11:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>